



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN ODICMA N° 023-2005-LIMA

Lima, diez de abril del dos mil siete.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Miguel Alejandro Zapata Palomino contra la resolución número veintiuno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas ciento cincuenta y cuatro a ciento cincuenta y ocho, su fecha cuatro de abril de dos mil cinco, mediante la cual se le impone la medida disciplinaria de suspensión por el término de un mes sin goce de haber, por su actuación como Técnico Judicial de la Mesa de Partes de los Juzgados Penales de Lima; por los fundamentos de la recurrida; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, en mérito del oficio cursado por doña Irma Castellanos Castro, Jefe de la Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la referida sede judicial mediante resolución de fecha diecisiete de octubre de dos mil tres dispuso abrir investigación contra Nelly Oré Izaguirre de Taboada y Miguel Alejandro Zapata Palomino, Técnicos Judiciales adscritos a la referida dependencia, atribuyéndoles haber sustraído la Denuncia Fiscal número cuatrocientos cincuentiocho guión cero dos suscrita por el representante de la Décimo Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima contra el Coronel PNP Manuel Ayvar Marca y otros por los Delitos de Fraude en la Administración de Personas Jurídicas, Estafa y Falsedad Genérica, en agravio de la Asociación Mutualista de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, el mismo que ingresó a la Mesa de Partes el día quince de octubre de dos mil tres con destino al Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal de Lima; **Segundo:** Finalizada la etapa de investigación el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la referida sede judicial, mediante resolución de fecha veinticinco de noviembre de dos mil cuatro impone la medida disciplinaria de apercibimiento a doña Nelly Oré Izaguirre de Taboada y propone ante la Jefatura Suprema de Control se imponga a don Miguel Alejandro Zapata Palomino la medida disciplinaria de suspensión por el período de sesenta días, siendo que con fecha cuatro de abril de dos mil cinco la Jefatura del Órgano de Control emite la resolución que es materia de impugnación la cual le impone la medida disciplinaria de suspensión por el término un mes por el cargo de haber sustraído sin justificación y autorización la citada denuncia policial con la finalidad de fotocopiarla; **Tercero:** Al respecto, el servidor formula recurso impugnatorio fundamentándolo con los siguientes argumentos: a) Violación del Principio de Legalidad, en virtud del cual afirma que de acuerdo a lo dispuesto por el literal "e" del artículo diez del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, el Jefe de dicho Órgano Contralor no tenía competencia para imponer la sanción de suspensión, sino tan solo de proponerla al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; b) Violación del Principio de Objetividad, por cuanto si bien se ha acreditado que "tomó la denuncia en sus manos", nunca se acreditó que haya existido



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACIÓN ODICMA N° 023-2005-LIMA

sustracción de modo subrepticio o escondido y que tal conducta haya sido motivada en el interés de conseguir un provecho propio o a favor de un tercero; añadiendo que la sola sindicación de una persona no basta para comprobar un hecho; y, c) Que no se ha señalado ni tipificado cual es la actitud u omisión culpable de la conducta atribuida, por lo que la sanción impuesta deviene en excesiva y abusiva; **Cuarto:** Respecto a la aparente ausencia de competencia del Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura para imponer la sanción de suspensión a un auxiliar jurisdiccional debe desestimarse por cuanto el inciso trece, del artículo ciento cinco del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley veintisiete mil quinientos treinta y seis, y el literal e) del artículo diez del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos sesenta y tres guión noventa y seis guión SE guión TP guión CME guión PJ, así lo dispone, en esa orientación normativa, las únicas medidas disciplinarias cuya competencia no ha sido atribuida al Jefe de la Oficina Suprema de Control son las de separación y destitución; **Quinto:** Debe tenerse en cuenta que la responsabilidad administrativa de los servidores judiciales, es definida como la consecuencia legal derivada de la inobservancia de un deber jurídico (un hacer o un no hacer) previamente fijado en la norma legal que gobierna la relación Poder Judicial - servidor judicial y a ello se refiere el inciso uno del artículo doscientos uno del Estatuto Orgánico cuando señale que existirá responsabilidad disciplinaria por infracción a los deberes y prohibiciones establecidos en dicha ley. Ello importa que cuando en su desempeño el auxiliar jurisdiccional incumple un deber u omite una prohibición que la ley impone para proteger determinados bienes jurídicos relacionados con la corrección del servicio público, incurrirá en responsabilidad administrativa, cuyo corolario será la imposición de una sanción del mismo tipo, sin perjuicio, claro está, de las consecuencias civiles o penales que la misma conducta proyecte conforme lo señala el artículo doscientos cuarenta y tres de la Ley del Procedimiento Administrativo General; **Sexto:** La responsabilidad administrativa atribuida al señor Miguel Alejandro Zapata Palomino es el resultado de haber sido autor de una conducta expresamente prohibida por la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo que sustraer un documento judicial de carácter reservado de la esfera de protección asignada a dona Nelly Ore Izaguirre de Taboada, y extraer dicho documento judicial de la Mesa de Partes de los Juzgados Penales, lugar en que debió conservarse, sin mediar autorización habilitante; en consecuencia, lo hace pasible de sanción disciplinaria, razón por la que debe confirmarse la resolución apelada por no haberse desvirtuado las motivaciones plasmadas en dicha decisión; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe obrante de fojas ciento setenta y cinco a ciento setenta y ocho, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova y Antonio Pajares Paredes por haber

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, INVESTIGACIÓN ODICMA N° 023-2005-LIMA

intervenido en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura y encontrarse de vacaciones, respectivamente, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número veintiuno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas ciento cincuenta y cuatro a ciento cincuenta y ocho, su fecha cuatro de abril de dos mil cinco, mediante la cual se impuso al servidor Miguel Alejandro Zapata Palomino la medida disciplinaria de suspensión por el término de un mes sin goce de haber, por su actuación como Técnico Judicial de la Mesa de Partes de los Juzgados Penales de Lima; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

WALTER COTRINA MIÑANO

JOSÉ DONAIRES CUBA

LUÍS ALBERTO MENA NÚÑEZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General